**Editores** Andrea Johana Aguilar Barreto Yurley Karime Hernández Peña

# La Investigación Jurídica:

Reconociendo acciones normativas relevantes





#### La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes

#### Editores

©Andrea Johana Aguilar Barreto ©Yurley Karime Hernández Peña

#### Autores

Andrea Johana Aguilar Barreto Arturo Acosta Amador Carlos Arturo Gómez Trujillo Carlos Eduardo Villamizar Osorio Clara Paola Aguilar Barreto Claudia Eufemia Parra Meaury Claudia Katherine Vivas Mantilla Diana Marcela Suarez Eduardo Antonio Palencia Ramos Fabián Alberto Caicedo Rangel Frank Steward Orduz Gualdron German Alberto Rodriguez Manasse Jhon Frevdll Vallejo Herrera Joaquín Manuel León Gómez José Joan Garavito Patiño Juan Alexander Bonilla Avala Leidy Katherine Hoyos Delgado Leonardo Yotuhel Diaz Guecha Marcela Viviana León García Mario Alberto Mendoza Mauricio Antonio Fortoul Colmenares Melissa Ochoa Pertuz Michelle Picón Carvaial Rafael Pulido Morales Sandra Bonnie Flórez Hernández Sergio Hernando Castillo Galvis Wilmer Guevara Yonatan Alejandro Aguilar Bautista Yuleysy Mariño Vergel Yury Tenorio Melenje Zenyi Nayith Rojas Vargas

La investigación jurídica: reconociendo acciones normativas relevantes / editores Andrea Johana Aguilar Barreto, Yurley Karime Hernández Peña; Arturo Acosta Amador [y otros 30] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018

174 páginas; iguras, cuadros;16 x 24 cm

ISBN: 978-958-5430-78-5

1. Investigación jurídica 2. Control de constitucionalidad 3. Derechos de autor 4. Derechos humanos I. Aguilar Barreto, Andrea Johana, editor-autor II. Hernández/Peña, Yurley Karime, editorIII. Acosta Amador, Arturo IV. Gómez Trujillo, Carlos Arturo V. Villamizar Osorio, CarlosEduardo VI. Aguilar Barreto, Clara Paola VII. Parra Meaury, Claudia Eufemia VIII. Vivas Mantilla, Claudia Katherine IX. Suarez, Diana Marcela X. Palencia Ramos, Eduardo Antonio XI. Caicedo Rangel, Fabián Alberto XIV. Orduz Gualdrón, FrankSteward XIII. Rodríguez Manasse, German Alberto XIV. Vallejo Herrera, Jhon FreydllXV. León Gómez, Joaquín Manuel XVI. Garavito Patiño, José Joax XVII. Borial Ayala, Juan Alexander XVIII. Hoyos Delgado, Leidy Katherine XIX. Díaz Guecha, Leonardo Yotuhel XX. León García, Marcela Viviana XXI. Mendoza, Mario Alberto XXII. Fortoul Colmenares, Mauricio Antonio XXIII. Ochoa Pertuz, Melissa XXIV. Picón Carvajal, Michelle XXV. Pulido Morales, Rafael XXVI. Flórez Hernández, Sandra Bonnie XXVII. Castillo Galvis, Sergio Hernando XXVIII Guevara, Wilmer XXIX. Aguilar Bautista, Yonatan Alejandro XXX. Mariño Vergel, Yuleysy XXXI. Fenorio Melenje, Yury XXXII. Rojas Vargas, Zenvi Nayith XXXIII. Tit.

340.072I624 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar - Sistema de Bibliotecas

#### Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Colombia

#### Grupos de investigación:

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia Educación y Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Simón Bolívar, Colombia Ingeobiocaribe, Universidad Simón Bolívar, Colombia Gestión de la Innovación y el Emprendimiento, Universidad Simón Bolívar, Colombia

#### ISBN: 978-958-5430-78-5

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/



#### © Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102. http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/. dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla y Cúcuta

#### Producción Editorial

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia-Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo eletronico: marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Agosto del 2018 Barranquilla

Made in Colombia

#### Como citar en APA el libro:

Aguilar Barreto, A., Acosta Amador, A., Gómez Trujillo, C., Villamizar Osorio, C., Aguilar Barreto, C.,... Rojas Vargas, Z. (2018). La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes. Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

8

### LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CONTEXTO DE POSCONFLICTO COLOMBIANO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS<sup>42</sup>

### Sergio Hernando Castillo Galvis<sup>43</sup>, Michelle Picón Carvajal<sup>44</sup>, Yury Tenorio Melenje<sup>45</sup> y Joaquín Manuel León Gómez<sup>46</sup>

<sup>42</sup>Capítulo de libro producto del proyecto de investigación denominado: Mecanismos para garantizar el carácter integral en la reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia, Vinculado al semillero de investigación Holístico. Fecha de inicio: Febrero de 2017; Fecha de culminación: Noviembre de 2018. Artículo Original producto de investigación. Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Colombia.

<sup>43</sup>Abogado. Candidato a Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Profesional Especializado Jurídico de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Correo institucional: s\_castillo@unisimon.edu.co; correo personal: sergiobcastillogalvis@gmail. com

- <sup>44</sup>Abogada en formación. Miembro de Semillero de Investigación Holístico de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Correo electrónico: mbiconcarvajal@gmail.com
- 45 Abogado en formación. Miembro del Semillero de Investigación Holístico de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Correo electrónico: yurytm17@gamil.com
- 46 Abogada en formación. Miembro del Semillero de Investigación Holístico de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Correo electrónico: joaquinleon 26@gmail.com

#### Palabras clave:

Reparación integral, responsabilidad internacional, posconflicto, víctimas.

#### Resumen

En Colombia gran parte de su historia ha estado marcada por la existencia de un conflicto armado interno que ha traído consigo millones de víctimas, generando consecuentemente el deber estatal de reparar partiendo de la responsabilidad internacional del Estado por vulneraciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, lo que ha constituido un punto de partida para el posconflicto colombiano a partir de políticas públicas que conlleven a la realización de la paz. El presente artículo es el resultado de un proyecto de investigación que tiene por objeto de estudio analizar los mecanismos que garantizan el carácter integral en la reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia, proponiendo como primer objetivo específico la identificación de los fundamentos en el ordenamiento jurídico colombiano respecto a la reparación integral, y acudiendo a antecedentes jurisprudenciales frente a casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia y que denotan la dificultad en el cumplimiento integral y oportuno de las medidas no pecuniarias. Se utilizó como marco metodológico un enfoque cualitativo, de interés práctico y acudiendo al análisis de contenido sobre algunos documentos de carácter normativo y doctrinal, llegando a la conclusión que al interior del acuerdo final para la terminación del conflicto y el alcance de una paz estable y duradera no existe un mecanismo que garantice el carácter integral de la reparación, aun cuando existen estándares internacionales que denotan la relevancia en efectuar respecto a las víctimas del conflicto armado.



### Comprehensive reparation in the Colombian postconflict context: background and fundamentals

### **Keywords:**

Integral repair, international responsibility, post-conflict, victims.

#### **Abstract**

In Colombia for more than six decades there has been an internal armed conflict that has brought with it millions of victims, consequently generating the State's duty to make reparation based on the international responsibility of the State for violations of international human rights law. Constituted a starting point for post-conflict Colombia based on public policies that lead to the realization of peace. This article is the result of a research project whose purpose is to analyze the mechanisms that guarantee the integral nature of reparation to victims of the internal armed conflict in Colombia, proposing as the first specific objective the identification of the fundamentals in the Colombian legal system regarding integral reparation, and referring to jurisprudential antecedents in cases of failure of the Inter-American Court of Human Rights against Colombia and denoting the difficulty in the integral and timely fulfillment of non-pecuniary measures. A qualitative approach was used as a methodological framework, of practical interest and by analyzing content on some normative and doctrinal documents, reaching the conclusion that within the final agreement for the termination of the conflict and the reach of a stable and there is no mechanism to guarantee the integral nature of reparation, even though there are international standards that denote the relevance of reparation to victims of armed conflict.

### INTRODUCCIÓN

Desde la década de los sesenta – para algunos de forma previa, Colombia ha padecido un conflicto armado interno que ha significado el sufrimiento de miles de personas sin distinción alguna, abarcando un desconocimiento extenso de normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, por lo que el presente artículo es resultado del primer objetivo específico de un proyecto desarrollado al interior del Semillero de investigación Holístico, adscrito a la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, denominado como mecanismos para garantizar el carácter integral en la reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

Bajo la pretensión de alcanzar una solución, el Gobierno llevó a cabo una serie de conversaciones con el grupo insurgente FARC en La Habana Cuba, que concluyó con un documento denominado "Acuerdo Final Para la terminación del conflicto y el alcance a una paz estable y duradera" creando así el "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)" el cual plantea mecanismos judiciales para la investigación y sanción contra las graves violaciones a los derechos humanos (Art. 1, 2 Convención ADH) y mecanismos extrajudiciales que contribuyen a la reparación del daño causado a las personas víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que " el alcance derivado de la obligación de reparación es que se debe tener en cuenta todos sus componentes, de conformidad con las obligaciones internacionales del estado" (Comisión IDH. 2015. parf. 146). Por tanto, se propone saber el funcionamiento y determinante de los mecanismos que garantizan que la reparación no se realice de manera aislada (p. 130) o si en su defecto no sea garantizada, proponer una ruta o incluso un mecanismo incidental que responda al carácter integral de la reparación.

Para el alcance de los resultados se utilizó una metodología con un paradigma histórico hermenéutico marcada por un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que se analizan normas así como providencias proferidas por las altas cortes, identificando que dentro del acuerdo final de paz se establece como única vía de reparación, la administrativa, sin existir específicamente un mecanismo que asegure el carácter integral de la misma, siendo posible concluir la inminente necesidad dentro del sistema jurídico Colombiano de establecer un instrumento o mecanismo jurídico - procesal con el cual cuente la víctima, sus representantes, el Ministerio Público o el mismo juez para garantizar el carácter integral de la reparación, esto como materialización del principio procesal de la existencia de un recurso rápido y efectivo como lo señala la Resolución de la ONU (Asamblea General de la ONU. 2005) y la Convención Américana sobre Derechos Humanos en relación con la categoría que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha denominado como debido proceso legal, cuyo fundamento es la concepción unitaria y compleja de los artículos 8 y 25 de la CADH.

Por lo anterior y con un fin pedagógico se propone la siguiente ruta de desarrollo del presente artículo: i) Fundamentos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios de la reparación integral en Colombia; ii) Antecedentes en materia de reparación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contra Colombia; iii) Herramientas frente a la garantía de reparación integral en el contexto de posconflicto y; iv) Conclusiones.

### **METODOLOGÍA**

Para efectos del presente proyecto se utilizó una metodología inclinada hacia un paradigma histórico hermenéutico marcada por un enfoque de tipo cualitativo (Hernández y Fernández, 2010), utilizando como técnica el análisis del discurso, teniendo como fundamento la técnica de construcción de línea jurisprudencial propuesto por López, (2002). Así mismo se usó como instrumento la matriz de análisis documental, lo anterior aplicado a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Consejo de Estado y el Acuerdo Final para la Paz.

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## i) Fundamentos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios de la reparación integral en Colombia

Con ocasión a la configuración de una vulneración de derechos que conlleve un daño se ha consagrado a nivel interno e internacional, la obligación del Estado de reparar visto desde la cláusula de responsabilidad extracontractual del Estado prevista en el artículo 90 superior y que obedece a la inexistencia de la obligación por parte de la persona de soportar el daño ocasionado. Desde el contexto de un conflicto armado interno como el acontecido en Colombia, surge la necesidad de llevar a cabo una reparación integral desde una perspectiva complementaria con cada uno de los siguientes componentes que la caracterizan: satisfacción, indemnización, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición (Comisión IDH. 2015. p. 146); esto con el fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima (CADH. Art. 63.1)

y garantizar la integralidad en la reparación; al respecto la Corte IDH en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Corte IDH. 1989. p. 9) ha indicado la función que cumple la reparación derivada de la violación de una obligación internacional, señalando que:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral (p.9).

Al respecto Uprimny (2009) haciendo la distinción entre la restitución como medio de reparación frente a la categoría de *reparación transformadora*, señala la importancia de la integridad de los componentes de la reparación, aduciendo que éstos deben "combinarse entre sí para garantizar una reparación integral de las víctimas, ya que cada uno tiene potencialidades y propósitos reparadores distintos y que por esa razón, generalmente la ausencia de uno no puede ser compensada con la presencia de otro" (p. 40).

Como lo enuncia Rousset (2011) la Corte IDH ha desarrollado evolutivamente la concepción de la reparación integral efectuando una transición entre el principio restitutio in integrum definida en el caso Velásquez a adoptar medidas de carácter no indemnizatoria teniendo en cuenta que como bien lo afirma Guzmán (2012) al señalar, para el caso de la violencia sexual, la reparación implica un intento por efectuar el deber Estatal sobre aquello que se considera irreparable; tal es el caso de la Corte IDH que señaló en el Caso Gelman (Corte IDH. 2011) - como en muchos otros- los siguientes elementos de la reparación:

(...) Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición "recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado".

Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así

como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho (p.73)

Siendo de fácil observancia en las más recientes sentencias como en las resoluciones de cumplimiento a sus sentencias, la Corte IDH ha entendido que no basta con reparar a la víctima a través de la indemnización materializada en una compensación pecuniaria, sino que ésta debe repararse teniendo en cuenta sus componentes, con el fin de devolver a la víctima a la situación particular en la que se encontraba antes del daño ocasionado.

Como respuesta a lo anterior Colombia caracterizada por ser un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana (Constitución política. 1991. Art.1) ha adoptado disposiciones internacionales necesarias con el fin de desarrollar un marco normativo y jurisprudencial que respalde el reconocimiento de la necesidad que las personas víctimas del conflicto armado interno sean reparadas efectivamente con el fin que se les pueda garantizar una vida digna (CADH. p.11.1) atribuyéndole a la reparación integral el carácter de derecho señalando que ésta debe hacerse de forma "adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva" como lo estipula la ley 1448 de 2011, y así mismo reafirma la necesidad que se realice con cada uno de sus componentes, aduciendo, en su artículo 25 que:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

La ley 1448 (Congreso de la República. 2011) otorga el carácter de derecho a la reparación integral (artículo 25), criterio que es confirmado por la Corte Constitucional en Sentencia C-579 (2013), brindando mayor soporte constitucional, y además de esto estableciendo los alcances que comprende la reparación integral particular (como tipología de destinatario de la reparación) con:

la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de

no repetición", junto con el alcance en su dimensión colectiva (segunda tipología de destinatario en la reparación), que involucra "medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.

Soportado en las obligaciones esenciales del Estado Social de Derecho como principal garante de la dignidad humana (Constitución Política. art. 1), y así mismo en las disposiciones de los tratados internacionales que hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad (en su sentido estricto y amplio)<sup>47</sup>, existe el deber en cabeza del Estado de reparar el daño ocasionado a las víctimas del conflicto armado interno, siendo posible traer a colación nuevamente la Sentencia C-579 del 2013 que fija cinco factores de la reparación, encontrando fundamento en la tesis que se busca proponer: la garantía del carácter integral requiere de la existencia de un recurso rápido y efectivo que permita a la persona acudir ante jueces y tribunales y cuyo fin no sea otro que ésta no se haga de forma aislada, agregando la íntima relación entre la dignidad humana<sup>48</sup> y la reparación:

(...)

i) del concepto mismo de dignidad humana que busca restablecer a las víctimas las condiciones anteriores al hecho ilícito (art. 1º superior), ii) del deber de las autoridades públicas de proteger la vida, honra y bienes de los residentes y de garantizar la plena efectividad de sus derechos (art. 2º superior), iii) del principio de participación e intervención en las decisiones que los afectan (art. 2º de la Constitución), iv) de la consagración expresa del deber estatal de protección, asistencia, reparación integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas (art. 250, numerales 6º y 7º, idem) y, v) del derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos, mediante los recursos ágiles y efectivos. (art. 229 de la Constitución, 18 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25 CADH.

Adicionalmente la Corte Constitucional ratifica la insuficiencia del componente compensatorio frente a la reparación integral, bajo el entendido

<sup>47</sup> Véase Sentencia C-225 de 1995, Corte Constitucional Colombiana.

<sup>48</sup> Como principio de la reparación integral, artículo 1º de la Ley 1448 de 2011.

que existen medidas no indemnizatorias que cumplen una función relevante en el restablecimiento del principio fundamental a la dignidad humana, tal es el caso de las denominadas: i) medidas de satisfacción; medidas de rehabilitación y; garantías de no repetición frente al hecho victimizante. Para ello el Máximo Tribunal Constitucional adujo que la Ley 1448:

En su artículo 25 consagra expresamente que las víctimas "tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido, es decir que, en todo caso la reparación debe ser integral. (...) Por último, se advierte que la reparación no se agota con el componente económico fijado por la indemnización, sino que requiere de (a) la rehabilitación por el daño causado; (b) programas simbólicos destinados a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; así como, (c) medidas de no repetición para garantizar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan (Sentencia T-197, 2015)

Para concluir este primer capítulo es importante resaltar que el objeto de estudio del proyecto de investigación desarrollado comprende dos principios de especial relevancia y que se constituyen como elementos axiales dentro de la reparación integral, tal es el caso i) del principio de la existencia de un recurso judicial efectivo para; ii) Garantizar la materialización del principio de integralidad que ostenta la reparación y que se traduce en la interdependencia existente entre sus componentes, a saber:

La integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación. (...). Los principios adoptados por la comunidad internacional propenden por el respeto hacia los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que se reconocen a las víctimas de los delitos graves según el derecho internacional. En este sentido, la verdad, la justicia y la reparación se erigen como bienes cardinales de toda sociedad que se funde en un orden justo y de pacífica convivencia, entre los cuales median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que: No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia. (Sentencia C-454, 2006).

Permitiendo concluir que la materialización de la integralidad de la reparación depende de las medidas que se adopten para garantizar la interdependencia entre los elementos y componentes de la reparación, proponiendo para ellos planes de reparación y lo que es materia de este escrito, un instrumento judicial que permita hacer exigible la integralidad de la reparación con ocasión al eventual fraccionamiento o cumplimiento aislado de sus medidas.

Adicionalmente se han presentado teorías recientes frente a la importancia de involucrar en su propia reparación a las víctimas partiendo del autoreconocimiento de los hechos victimizantes estableciendo proyectos de emprendimiento y/o cofinanciación que permita modificar de forma seria las condiciones que conllevaron a la violación de derechos y garantías que legitima el deber de reparar en cabeza del Estado.

### ii) Antecedentes en materia de reparación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contra Colombia

La Corte IDH además de declarar la responsabilidad internacional del Estado por vulneración a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consecuentemente ordena la cesación de la práctica estatal que está ocasionando dicha vulneración -en caso que ésta subsista- con ello, las medidas de reparación a que haya lugar en cumplimiento de las disposiciones del artículo 63 convencional, que en un primer momento concibió sólo el componente indemnizatorio o compensatorio de la reparación, que luego en desarrollo de su línea jurisprudencial, desde el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Corte IDH. 1988) hasta la fecha, concibió las medidas de reparación no indemnizatorias que responden a los componentes de satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición, razón por la cual desde el reglamento de la Corte IDH se establece el procedimiento para asegurar el cumplimiento de sus providencias y medidas bajo la denominación de "resoluciones de cumplimiento" previstas en su artículo 69 (2009).

Colombia producto del precedente vinculante obligatorio fijado por la Corte Constitucional, ha reconocido la importancia en el cumplimiento de las sentencias proferidas por los Tribunales Internacionales, especialmente por la Corte IDH, como lo estableció en la Sentencia T-653 (Corte Constitucional. 2012) en sede de revisión de la acción de tutela interpuesta por los familiares de las víctimas del Caso 19 Comerciantes por incumplimiento en las medidas ordenadas, para ello manifestó que:

Los fallos proferidos por los tribunales internacionales de derechos humanos, en ejercicio de la función jurisdiccional que le reconocen los estados, no deben encontrar obstáculos en su cumplimiento y no deben tener oposición por parte de las autoridades encargadas de cumplirlos. Los argumentos de derecho interno –sean estos de la índole que sean- no deben servir de pretexto para la mora en su acatamiento; el genio local no puede fungir como un falso espíritu protector para el Estado condenado internacionalmente, detrás del cual este pueda esconderse para no honrar sus compromisos internacionales.

Concluye categóricamente la Corte Constitucional, la obligación existente para el Estado de cumplir efectivamente las sentencias de la Corte IDH consagrando para ellos los siguientes elementos:

Debe reiterarse para concluir que el Estado colombiano y, dentro de él sus autoridades e instituciones, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias -lo que incluye, cómo no, a esta Corte Constitucionalse encuentran obligadas a acatar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al actuar en este sentido, (i) se desarrollan los principios y valores contenidos en los artículos 1, 2 y 5 de la Carta, así como (ii) el 22 constitucional, en la medida en la que el acatamiento de fallos internacionales es una herramienta para la paz. Igualmente, (iii) la exigencia en el cumplimento viene dada por la incorporación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a nuestro ordenamiento por vía del bloque de constitucionalidad, previsto en el artículo 93 de la Constitución. También (iv) por la aplicación de aquel principio de derecho internacional que indica que todos los compromisos internacionales que adquiere un Estado -dentro de los que están comprendidos los que reconocen la jurisdicción de la Corte IDH y la obediencia a lo que esta decida - deben ser cumplidos de buena fe. (Sentencia T-653, 2012)

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a abordar los aspectos más relevantes, en materia de reparación integral, señalados en los casos propuestos iniciando con el Caso 19 Comerciantes cuyo incumplimiento originó la vulneración a los derechos fundamentales de la cual conoció la Corte en la Sentencia reseñada.

### a) Caso 19 Comerciantes vs. Colombia

La Corte IDH mediante providencia emitida el 05 de julio del 2004 declaró la responsabilidad internacional del Estado Colombiano por los hechos ocurridos el 07 de octubre de 1987, cuando 17 comerciantes fueron detenidos por grupos paramilitares con colaboración de miembros de la fuerza pública y posteriormente les dieron muerte. Dos semanas después cuando familiares recorrían la zona en su búsqueda, dos de ellos fueron igualmente detenidos y desaparecidos, ello motivó que el Tribunal Interamericano emitiera sentencia declaratoria de condena y trece medidas de reparación con las cuales realiza la respectiva supervisión de cumplimiento. El 23 de junio del 2016 la Corte IDH emitió<sup>49</sup> la quinta resolución de cumplimiento para la observancia de las medidas ordenadas, lo que permite inferir que, a la fecha, luego de cuatro resoluciones y cerca de 12 años desde proferida la Sentencia, las resoluciones no han resultado eficaces frente al caso colombiano. A continuación, serán señalados aspectos importantes de dicha providencia:

Objeto de la resolución: a) Erigir un monumento en memoria de las víctimas; b) Una placa con los nombres de los 19 comerciantes y; c) La placa deberá ser instalada mediante ceremonia pública y en presencia de familiares de las víctimas. Término otorgado para su cumplimiento en la Sentencia: Un (01) año. Consideración: La Corte IDH reconoce la labor realizada por la Corte Constitucional Colombiana con ocasión de la Sentencia T - 653 (Corte Constitucional. 2012), que en palabras de la Corte: "El Tribunal valora positivamente la referida decisión judicial interna, en tanto constituyó un importante aporte para asegurar el adecuado cumplimiento de esta reparación" (parf. 10). Decisión: Declara cumplidas las medidas objeto de la resolución, e igualmente mantiene abierto el procedimiento de supervisión para las demás.

Desde este punto se enmarca la problemática para lo cual se efectuará

<sup>49</sup> Téngase en cuenta las emitidas el 2 de febrero de 2006, 10 de julio de 2007, 8 de julio de 2009 y 26 de junio de 2012.

la propuesta en el punto final de esta ponencia caracterizada porque NO EXISTE CARÎCTER INTEGRAL DE LA REPARACIÛN, fundamentado en que el Estado no tiene un Plan de Reparación claro y ocurre que luego de doce años las víctimas aún no han sido reparadas integralmente.

### b) Caso Escué Zapata vs. Colombia

Mediante Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida el 04 de julio del 2007 que finalizó con la responsabilidad internacional del Estado Colombiano, responsabilidad que fue parcialmente aceptada por éste, con ocasión a los hechos ocurridos con la privación arbitraria de libertad, lesiones y privación de la vida del líder indígena Germán Escué Zapata por parte de miembros de las fuerzas militares. El 22 de noviembre del 2016 la Corte IDH emitió<sup>50</sup> la tercera resolución de cumplimiento para este caso, lo que permite ratificar que a la fecha, luego de dos resoluciones y cerca de 10 años desde proferida la Sentencia, las resoluciones no han resultado eficaces frente al caso colombiano.

Se realiza el siguiente análisis:

Objeto de la resolución: a) Conducir eficazmente los procesos penales que se encuentren en trámite y los que se llegaren a abrir y; b) Tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuada a familiares del señor Escué Zapata. *Consideración:* La Corte IDH aduce que sólo será materia de dicha resolución lo correspondiente a la obligación de investigar, juzgar y sancionar, dejando un lado la referente al tratamiento especializado, en los siguientes términos:

La Corte está realizando una supervisión conjunta de esta medida en varios casos colombianos, por lo que en una posterior resolución valorará las acciones que ha realizado el Estado y las observaciones efectuadas por los representantes de las víctimas y la Comisión (p.3).

**Decisión:** Declara cumplida la medida referente a conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a

Téngase en cuenta las emitidas el 18 de mayo de 2010 y 21 de febrero de 2011.

abrir; mantener abierto el procedimiento de supervisión respecto a la medida de reparación referente al tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico.

Desde este punto se confirma la problemática para la cual, se efectuará la propuesta en el punto final de esta ponencia fundamentada en que *no existe carácter integral de la reparación*, dado que el Estado no ha reparado integralmente a las víctimas.

## c) Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)

Uno de los casos más representativos para Colombia por lo acontecido, fue el referente a los desaparecidos del Palacio de Justicia los días 6 y 7 de noviembre de 1985, que consistió en la toma guerrillera a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que conlleva la "retoma" por parte de las fuerzas militares, desapareciendo forzosamente a siete empleados de la cafetería, dos visitantes y un guerrillero del M-19, y la ejecución extrajudicial de un magistrado auxiliar, razón por la cual el Estado aceptó parcialmente la responsabilidad por los hechos ocurridos y la Corte IDH encontró su responsabilidad internacional por omisión a los deberes consagrados en la CADH. El 10 de febrero del 2017 se emitió la primera resolución de supervisión al cumplimiento de la sentencia proferida, siendo posible realizar el siguiente análisis:

**Objeto de la resolución:** a) Nueve medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del año 2014; sin embargo, la Corte recibió múltiples consultas en relación a los montos ordenados por concepto de indemnización.

**Consideración:** La Corte IDH concentró su atención a las medidas indemnizatorias de acuerdo a las controversias suscitadas, y señaló:

Estima conveniente orientar el cumplimiento al respecto, de manera previa a pronunciarse en una siguiente Resolución sobre el grado de cumplimiento por el Estado de las reparaciones. En concreto, la Corte se referirá a los siguientes puntos: a) los montos por daño inmaterial ordenados en el párrafo 603 de la Sentencia a favor de las once víctimas de desaparición forzada y sus familiares, y

b) la distribución de las indemnizaciones de las víctimas de desaparición forzada, víctimas de violación del derecho a la vida y de los beneficiarios que fallecieron previo a recibir el pago (p.3).

**Decisión:** Ordena la realización y cumplimiento de las medidas indemnizatorias de acuerdo a lo allí ordenado.

No obstante, se observa que la resolución de supervisión de cumplimiento no tuvo en cuenta ninguna medida no indemnizatoria de reparación, lo que fundamenta la inexistencia del carácter integral de la reparación, siendo que se omite los puntos 20 y subsiguientes de la parte resolutiva de la Sentencia, desconociendo la importancia en que la reparación no se realice de manera aislada sino que esta sea integral.

## iii) Herramientas frente a la garantía de reparación integral en el contexto de posconflicto.

Habiendo abordado a título enunciativo los principales fundamentos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios, teniendo en cuenta algunos antecedentes importantes en materia de mandamientos encaminados a la reparación integral frente a hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos en casos contra Colombia, a título de propuesta a continuación se mencionarán dos herramientas que de manera más formal que material puedan asegurar dicha garantía, a saber:

### a) Resoluciones de seguimiento.

Como ha podido evidenciarse las resoluciones de supervisión de cumplimiento emitidas por la Corte IDH son el mecanismo creado por el Sistema Interamericano para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones de reparación a que hace referencia la parte resolutiva de las Sentencias de declaratoria de responsabilidad por la ocurrencia de un hecho ilícito internacional, no obstante, como se ha hecho mención, su efectividad es desde el punto de vista formal más allá de los efectos nocivos para el Estado signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en general sobre alguno de los estamentos del corpus iuris interamericano.

### b) Control de convencionalidad.

Más allá de las discusiones doctrinales y jurisdiccionales que se han presentado en los últimos años acerca del ejercicio del control de convencionalidad, este instrumento puede ser concebido como el mecanismo de mayor idoneidad para asegurar la reparación integral en casos que por principio de subsidiariedad y complementariedad del sistema no llegan al conocimiento de sus órganos o en caso que resultare una sentencia declaratoria de responsabilidad internacional por un hecho ilícito se asegure su cumplimiento en el contexto interno, tal es el caso colombiano que dado el escenario de posconflicto sobre el cual transita tiene elementos de carácter convencional de obligatoria observancia y cumplimiento en dos vertientes:

- i) Desde el concepto y aplicación de justicia transicional: a) Caso Barrios Altos vs. Perú (Corte IDH, 2002); b) Caso Masacre El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador (Corte IDH, 2012); c) Caso Gelman vs. Uruguay (Corte IDH, 2011);
- ii) Desde el ámbito de la reparación que se ha materializado en una evolución importante al interior de las providencias emitidas por la Corte IDH, desde el Caso Velásquez Rodríguez (Corte IDH, 1988) hasta Sentencias más recientes que denotan la importancia de interpretación de las normas convencionales, tales como el artículo 63 de la CADH cuya concepción inicial es completamente diferente a los elementos y ámbitos de la reparación a la que hace referencia la Corte IDH.

No obstante de acuerdo suscrito entre Estado Colombiano-FARC EP (2016) a estos elementos de obligatoria observancia y aplicación por Colombia dada su condición de Estado Signatario de la CADH, debe tener plena claridad del Control de Convencionalidad como instrumento de garantía en los derechos de las víctimas a una reparación integral, fundamentado en que se viene acudiendo a este término desde el año 2002 en el Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala (Corte IDH, 2002) con un sentido concentrado, pasando por "una especie de control de convencionalidad" en el Caso Almonacid Arellano vs. Chile (Corte IDH, 2006) concluyendo en providencias como

el Caso Tenorio Roca vs. Perú (Corte IDH, 2016) en que su concepción se centra en la garantía de efectividad de los derechos y garantías del corpus iuris interamericano en favor de sus destinatarios, pero adicionalmente acuñando que su ejercicio idóneo y oportuno previene la configuración de un hecho ilícito internacional y todas las consecuencias que ello trae.

Como aspectos detractores para su correcto ejercicio en el ámbito colombiano son las posiciones divergentes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado como máximos tribunales en su jurisdicción respectiva, sin desconocer – de forma infortunada para efectos del control de convencionalidad - la cosa juzgada constitucional, entrando en discusiones adicionales frente al principio pro hommine, soportado en que el Tribunal Constitucional ha manifestado la inexistencia del control de convencionalidad en Colombia con salvamento de voto de Maria Victoria Calle y Luis Ernesto Vargas Silva. Caso contrario ocurre al interior del Consejo de Estado que reconoce al juez administrativo como juez convencional estableciendo su obligación de observancia a los parámetros convencionales en la configuración de la responsabilidad estatal y el eventual deber de reparar, como se ha venido presentado desde el año 2013 con providencias con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. No obstante, se tiene una clara insuficiencia de forma material frente al cumplimiento de disposiciones en reparación integral se pretende proponer, como resultado real del provecto de investigación, la existencia de mecanismos de mayor garantía que respondan al deber de los servidores públicos en el ejercicio del control de convencionalidad, verbigracia en materia de reparación de la mujer como sujeto de especial protección constitucional que señalan Galvis S. & Carvajal M. (2017):51

"(...) Lo anterior se traduce en que todos los estamentos y funcionarios del Estado están llamados a ejercer este instrumento teniendo como presupuesto la CADH en sí misma y, para el caso de la protección especial a la mujer, la Convención Belém Do Pará dado el reconocimiento al carácter jurisdiccional del Tribunal Interamericano Interamericano, fijando como precedente jurisprudencial con la interpretación estos instrumentos

51

en múltiples vertientes: a) Desde el ámbito de la reparación; b) Desde la protección especial con la cual debe gozar la mujer; c) Deber de investigar, juzgar y sancionar del Estado; entre otras" (p. 84).

Por lo anterior, a partir de las disposiciones del acuerdo final (Estado Colombiano-FARC EP, 2016) para terminación del conflicto y el alcance de una paz estable y duradera, el enfoque diferencial y territorial que propone, se tiene la necesidad en el fortalecimiento de la concepción de la reparación integral como elemento infranqueable del escenario transicional sobre el cual se encuentra Colombia, por lo que ratifica el deber en el ejercicio del control de convencionalidad por los servidores públicos en sus diversos estamentos.

### **CONCLUSIONES**

La reparación Integral abarca una serie de elementos y componentes que se adaptan entre sí para que ésta sea realizada de forma efectiva, por ende, no se puede entender como reparación la indemnización o compensación económica, siendo necesario garantizar la satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición y así mismo, velando porque cada una no se haga de manera aislada, sino que por el contrario, éstas sean complementarias entre sí reconociendo el único objetivo de brindar garantías de especial protección a quienes por efectos externos denotan tal calidad.

De acuerdo a los tres casos estudiados, para el caso colombiano se evidencia la insuficiencia en las resoluciones de supervisión al cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte IDH en sus sentencias, dado que no han resultado eficaces frente al deber de asegurar el cumplimiento y garantía del carácter integral de la reparación por violación a los derechos humanos.

El control de convencionalidad es un instrumento de aplicación directa en los servidores públicos en Colombia, por lo que reparar de forma integral obliga la observancia plena de disposiciones convencionales (entiéndase CADH y Corte IDH) propendiendo por garantizar el efecto útil de la Convención, así como la conformación de un *ius commune interamericano*, denotando todo lo anterior la necesidad de establecer un mecanismo directo de garantía frente a la integralidad de la reparación.

#### Cómo citar este capítulo

APA

Castillo Galvis, S., Carvajal, M., Tenorio Melenje, Y., y León Gómez, J. (2018). La reparación integral en el contexto de posconflicto colombiano: antecedentes y fundamentos. EN Aguilar Barreto, A., y Hernández Peña, Y. (Ed.), *La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes* (p. 156-174). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

### REFERENCIAS

- Estado Colombiano-FARC EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 653. (2012).
- Comisión IDH. (2015). "Seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes temáticos". Disponible en la página: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeanual2015-cap5-colombia-es.pdf
- Congreso de la República. Ley 1448. Diario oficial Nº 48.096 de 10 de junio del 2011.
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-454 Expediente: D-5978. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia C 579. Magistrado Ponente. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente D- 9499.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-197. Magistrado Ponente. Martha Victoria Sáchica Méndez. Expediente. T-4.601.550.
- Corte IDH. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
- Corte IDH. Caso Escué Zapata vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas). (04 de julio del 2007).
- Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia vs. Colombia). (14 de noviembre del 2014).
- Corte IDH. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre del 2009).
- Corte IDH. Resolución de supervisión al cumplimiento de la Sentencia Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. (23 de junio del 2016).

- Corte IDH. Resolución de supervisión al cumplimiento de la Sentencia Caso Escué Zapata vs. Colombia. (22 de noviembre del 2016).
- Corte IDH. Resolución de supervisión al cumplimiento de la Sentencia Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia vs. Colombia). (10 de febrero del 2017).
- Corte IDH: Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas). (05 de julio del 2004).
- Díaz, C., Sánchez, M., & Uprimny, R. (2009). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia). Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, 31 70. Recuperado de www.angelduran. com/docs/Cursos/CCDC2013/mod04/04-012\_LC5-U-Rodrigo-Reparaciones-Transf-just-dist.pdf
- Galvis, S. H. C., & Carvajal, M. P. (2017). La mujer como sujeto partícipe de reparación en el contexto del posconflicto en Colombia. Revista Gênero & Direito, 6(3).
- Guzmán, D. E. (2012). ¿Reparar lo irreparable? violencia sexual en el conflicto armado colombiano: propuestas con perspectiva de género. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres—ONU MUJERES.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta ed., México, *Interamericana Editores S.A.*
- López Medina, D. (2002). El derecho de los jueces, 3a. reimp., Bogotá, Legis-Uniandes, Facultad de Derecho, 2002, 220 pp.
- OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, p.159).
- Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista internacional de derechos humanos*, (1).

### La investigación jurídica: reconociendo acciones normativas relevantes

La investigación más allá de la acertada generación de conocimiento, surge como medio idóneo para transformar la mentalidad y en consecuencia la sociedad. Partiendo de reconocer la investigación jurídica como la actividad intelectual que permite conocer, analizar y comprender el corpus iuris, su fundamento, desarrollo y evolución, para descubrir soluciones jurídicas pertinentes a las situaciones que mediante las normas se pretenden intervenir y reglar. Ello implica la necesidad de análisis profundos que permitan adecuar el ordenamiento jurídico a las dinámicas sociales. El presente documento presenta estudios que en este sentido analizan desde los ámbitos Filosóficos, históricos y dogmáticos jurídicos situaciones problémicas jurídicamente. En este sentido desde la constitución del Estado Social de Derecho, la sociedad colombiana ha exigido su materialización de fuentes jurídicas en este sentido. Problemáticas doctrinales de la administración de justicia, de la estructuración jurídica de la familia y el afrontamiento del conflicto social, son entre otros.





